

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	CUMPLIMIENTO
Demandante	LUIS ANTONIO CHAVARRIAGA ARCILA
Demandado	JOSE ANDRES HURTADO ARISTIZABAL
Radicado	05001 33 33 024 2013 01214 00
Asunto	INADMITE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se **INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, en un término de dos (2) días, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. *Deberá la parte demandante, determinar con toda precisión y claridad, la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido.*

Lo anterior por cuanto en los hechos y pretensiones de la demanda, se refiere a un acuerdo conciliatorio suscrito por el señor José Andrés Hurtado Aristizabal, ante la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de San Rafael – Antioquia, sin especificar cuál es la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo que contiene dicha obligación y a la que se le debe de dar cumplimiento.

2. *Deberá anexar copia completa de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido.*

Con el escrito de demanda, no se aporta copia de la ley o el acto administrativo incumplido.

3. *Aclarara el acápite de pretensiones de la demandada, especificando cual es la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido, que considera se le debe dar cumplimiento por parte del demandado, especificando igualmente el cómo se le debe de dar cumplimiento a esa norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido, atendiendo que solo se refiere al incumplimiento por parte del demandado de un acuerdo conciliatorio*

que no puede ser equiparable a un Acto Administrativo o norma con fuerza material de ley.

En el presente caso, en el acápite de pretensiones de la demanda solicita que se ordene al demandado de conformidad con la ley, que dé estricto cumplimiento al acuerdo plasmado en el acta de conciliación firmado ante la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de San Rafael – Antioquia el día 7 de junio de 2012, pero, se reitera, no se especifica o indica cuál es la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo que contiene dicha obligación y a la que se le debe de dar cumplimiento.

Cabe anotar, que de conformidad con lo dispuesto en artículo 1º ibídem, esta acción constitucional es un instrumento procesal para exigir a las autoridades públicas o a los particulares que actúan en ejercicio de funciones públicas que cumplan real y efectivamente las normas con fuerza material de ley y los actos administrativos; y no esta instituida para resolver conflictos de carácter subjetivo entre los particulares.

4. Deberá aportar prueba de la Renuencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO (24º) ADMINISTRATIVO ORAL En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. _____ SECRETARIO
